

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 001  
MURCIA**

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA

0035K

N.I.G.: 30030 47 1 2008 0100756

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 0000498 /2008

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. ELECTRO STOCKS MURCIA, S.A., TASE HERMANOS CASANOVA S.L. , GRUPO DISAPLAST, S.L. , SERCOINTEL S.L. , CAJA DE AHORROS DE MURCIA , PL SALVADOR , VIENTO 1 , JOSE AURELIO GOMEZ MARIN , AYUNTAMIENTO DE LORCA , TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD RECAUDACION DE LORCA , VIGAS ALEMAN, S.A. , GRUAS ANDALUZA, S.A. , SISTEMAS FORZA, S.L. , COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA , DERRIBOS PAREDES, S.L. , OBRAS Y PROYECTOS YEMUR, S.L.U. , ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A. D , EIFFAGE ENERGIA SLU D , TALLERES ASIPO, SL. , PROMOCIONES INMOBILIARIAS MOMPART Y MOMPART, S.L. , MORTERO SECO 1 S.A. , BANCO SANTANDER SA BANCO SANTANDER SA , CRISTALERÍA GLAS PULPÍ SL , CRISTALERÍA FARRAGO SL , , , , , , , , , AGUILA SME ESPAÑA SLU , J&A GARRIGES SLP , CAJAS RURALES UNIDAS SOC.COOP DE CREDITO , DANIEL ROS MARTINEZ , FONDO DE GARANTIA SALARIAL , AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA , BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. , BANKINTER, S.A. , BANCO GUIPUZCOANO , ELECNOR, S.A. , RIVENDEL TECNOLOGICA, S.L. , ALQUIGRUT, S.L. , ESTRUROL, S.L. , CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA , ECOFER EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L. , TRACTORES VIRGEN DE LAS HUERTAS, S.L. , CARPINTERIA SANTOMERA, S.L. , ISFOREM CONSULTORES, S.L. , CRISTALERIA FARRAGO, S.L. , OCYMESA, S.L. , PLADESCAYOLA, S.L. , DISTRIBUCIONES AZULORCA, S.L. , ADECO MAQUINARIA, S.L. , CARPINTERIA ALEXIS Y HERMANOS, S.L. , VEA RECURSOS GRAFICOS, C. DE B , EGEA CLIMATIZACION, S.L. , GRUAS MONTEAGUDO, S.L. , BARNIZADOS Y LACADOS DEL SURESTE, S.L. , RIVERSAN OBRA PUBLICA Y PRIVADA, S.L.U. , MADECAR CARPINTEROS, S.L. , ESTACION DE SERVICIO LA PINEDA, S.L. , RESOLTEC ENERGIA, S.L. , MARCOS GARIA PEREZ , OMEGA SEGURIDAD Y SISTEMAS, S.L. , MONTAJES ELECTRICOS SANCORES, S.COOP , IMANOL DE CERIO Y SOTELO , CONSTRUCCIONES METALICAS BARCELO, S.L. , HELENICA DEL MARMOL, S.L. , COOPERATIVA DE VIVIENDAS NUEVO MILENIO IX , ALPU MURCIA, S.L. , TERRAZOS GONZALEZ NAVARRO, S.L. , T.Q.TECNOL, S.L. , SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L. , IBERDROLA, S.A.U. , GALINDO ALQUILER DE MAQUINARIA VEGA BAJA, S.L. , JOSE QUEREDA GOMEZ , JOSE GARCIA MADRID , OBRAS ASTURIAS CUATRO, S.L. , CONSTRUCCIONES FRANCISCO Y VANESA, S.L. , IMPERMEABILIZACIONES BELANDO, S.L. , HORMIGONES COSTA CALIDA, S.A. , QUIMIDROGA, S.A. , COMERCIAL MEDIA DE LEVANTE, S.L. , MORAVAL, S.A. , INELMUR, S.L., INFRAESTRUCTURAS Y ELECTRICIDAD DE MURCIA , YESOS Y CONSTRUCCIONES EL JARO, S.L. , CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE MAMPOSTERIA, S.L. , JUAN GONZALEZ PARRA, S.L. , RESTAURACIONES DE FACHADAS CORRAL, S.L. , FERMIN VERA ASENSIO , HORMIGONES BLACEDISA, S.L.L. , SAAVEDRA FOTOMECANICA, S.L. , SUMINISTROS DE PISCINA LORCASUR, S.L. , OMYA CLARIANA, S.L. , HERRAJES EXPOMURCIA, S.L. , TERRAPILAR, S.A.U. , VEA RECURSOS GRAFICOS C. DE B. , ATUDI UNO, S.L. , FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA , PROMOVI DEL SUR, S.L. , KRYPTON CHEMICAL, S.L. , PIEDRA ARTIFICIALES HERMANOS CARRION, S.L. , CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, LA CAIXA , NIALSA, C.B. , DECOREX S.C. , INOXRODA, S.L. , JM GAS CONSTRUCCIONES, S.L. , JORUCA, S.L. , URBANILOR, S.L. , MARKETING REAL MURCIA, S.L. , DAVID VICENTE CUTILLAS , CONSTRUDAVICU 2008, S.L.U. , GRUPO PIEDAD ISBEL ARGUDO, S.L. , HORMICEMEX, S.A. , BORTUBO, S.A. , JASO EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES, S.L. , GALINDO ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L. , MATERIALES DE CONSTRUCCION GAMBIN, S.L. , TOYOTA KREDITBANK, SUCURSAL EN ESPAÑA , FRANCISCO JAVIER GALLEGO FRUTOS , DISEÑO COLOR SOCIEDAD COOPERATIVA , MAI CIMENTACIONES ESPECIALES, S.L. , CERRAJERIA MUM, S.L. , AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. J.J ROS RESTAURACION S.L

Procurador/a Sr/a. MANUEL SEVILLA FLORES



D/Dª ANA MARIA LACALLE ESPALLARDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 001 DE MURCIA, DOY FE Y TESTIMONIO



de que en el CONCURSO ORDINARIO 0000498 /2008, que se tramita en este Juzgado a instancia de , frente a J.J ROS RESTAURACION S.L, se ha dictado con esta fecha resolución que es del tenor literal siguiente:

### AUTO N° 330/2015

En Murcia, a 4 de septiembre de 2015.

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso abreviado n° 498/2008 en el que es concursada JJ ROS RESTAURACION SL.

**SEGUNDO.-** Que por la Administración Concursal se presentó escrito solicitando el archivo del concurso por insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. Que la administración concursal presentó la oportuna rendición de cuentas.

**TERCERO.-** Que dado traslado a las partes personadas, no se presentó escrito alguno de oposición.

#### RAZONAMIENTO JURIDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 176.1.3° de la Ley Concursal establece la posibilidad de proceder a la conclusión y archivo del concurso cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa. Igualmente, el artículo 176 bis de la Ley Concursal establece que desde la declaración del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un tercero de manera suficiente. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de



exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.

En el presente caso la administración concursal, tras el análisis de la situación de la concursada para elaborar los oportunos informes, afirma que los actuales activos de la concursada no son suficiente para abonar los créditos contra la masa ya generados.

Por otro lado, del escrito presentado, y de la información obrante en el procedimiento, no consta que existan acciones viables de reintegración de la masa activa ni de terceros pendientes de ser ejercitadas con éxito. El concurso ya ha sido calificado como culpable.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que no existen bienes libres suficientes para el mero abono de los créditos contra la masa pendientes, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

**SEGUNDO.-** La conclusión del concurso no empece, no obstante a las obligaciones derivadas de la ley concursal y conforme indicaba al artículo 178 Ley Concursal, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del mismo o se declare nuevo concurso, pero sí procede la extinción y cierre de la hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, librando mandamiento. Es por ello que, conforme al artículo 178.3 Ley Concursal, procede acordar la extinción de la concursada y la cancelación de su inscripción en los Registros Públicos.

**TERCERO.-** No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al artículo 181 Ley Concursal, declarar aprobadas las mismas.

#### PARTE DISPOSITIVA

No constando existencia de bienes y derechos propiedad de JJ ROS RESTAURACION SL para satisfacer los créditos contra la masa, no ha lugar a proseguir la tramitación del procedimiento concursal respecto a JJ ROS RESTAURACION SL acordando la conclusión y archivo de las actuaciones, así como la extinción de la persona jurídica.





Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 y 178.3 de la Ley Concursal acordando la cancelación de su inscripción en los oportunos Registros Públicos.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes

Los acreedores podrán iniciar o continuar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso.

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 181.3- y el cese de su actuación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 177.1 lecon.

Lo acuerda y firma Francisco Cano Marco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Murcia, doy fe.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y, para que conste, libro el presente, en MURCIA, a cuatro de Septiembre de dos mil quince.

**EL/LA SECRETARIO**

